



CORNARE	Número de Expediente: 056901028327	
NÚMERO RADICADO:	112-3293-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de Documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/09/2019	Hora: 13:25:26.02... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 112-4786 del 07 de noviembre de 2018, la Corporación otorgó Licencia Ambiental a la empresa **ISAGEN S.A E.S.P**, identificada con NIT 811.000.740-4, para el proyecto "*Pequeña Central Hidroeléctrica Nare*", por la vida útil del proyecto, ubicada en los Municipios de Alejandría y Santo Domingo, en el departamento de Antioquia..

Que mediante Resolución 112-5211 del 11 de diciembre de 2018, se resuelve un recurso de reposición en el cual se repone parcialmente la Resolución No. 112-4786 del 07 de noviembre de 2018.

Que mediante escrito radicado 112-4407 del 22 de agosto de 2019, el señor **CAMILO MARULANDA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.008.868, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa **ISAGEN S.A E.S.P**, identificada con NIT 811.000.740-4, solicitó la cesión total de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 112-4786 del 07 de noviembre de 2018, para el proyecto, "*Pequeña Central Hidroeléctrica Nare*", ubicada en los Municipios de Alejandría y Santo Domingo, en el departamento de Antioquia, a favor de la empresa **AMBER CAPITAL ENERGY S.A.S**, identificada con NIT 901039380-1, Representada Legalmente por el Señor **GUSTAVO ADOLFO SERPA PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.409.563.

Que, en virtud de lo anterior, el solicitante allegó los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación de la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P** en calidad de Cedente
- Certificado de existencia y representación de la empresa **AMBER CAPITAL ENERGY S.A.S** en calidad de cesionaria
- Contrato de cesión de la licencia ambiental.

Que se dio cumplimiento a lo requerido por el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, y dado que la cesión de la licencia ambiental es total, será procedente realizar la cesión total de la misma a la empresa **AMBER CAPITAL ENERGY S.A.S**.

Ruta www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/
Gestión jurídica/Anexos/Licencias

Vigente desde:
07-Jul-17

F-GJ-210/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que *“la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”*

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencia ambientales.

“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley”.*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que "la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad".

Que como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

'Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

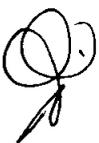
En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto. En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto



Ruta www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/
Gestión jurídica/Anexos/Licencias

Vigente desde:
07-Jul-17

F-GJ-210/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No.112-4786 del 07 de noviembre de 2018, igualmente debe asumir las obligaciones que han surgido y que surjan en el desarrollo del control y seguimiento a ésta.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se aportaron los documentos legales necesarios, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, se considera procedente autorizar la cesión total de la licencia ambiental otorgada a la empresa **ISAGEN S.A E.S.P**, identificada con NIT 811.000.740-4, a la empresa **AMBER CAPITAL ENERGY S.A.S**, identificada con NIT 901039380-1.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada a la Empresa **ISAGEN S.A E.S.P**, identificada con NIT 811.000.740-4, mediante Resolución con radicado 112-4786 del 07 de noviembre de 2018, a la Empresa **AMBER CAPITAL ENERGY S.A.S**, identificada con NIT 901039380-1, Licencia Ambiental para el proyecto, "*Pequeña Central Hidroeléctrica Nare*", ubicada en los Municipios de Alejandría y Santo Domingo, en el departamento de Antioquia licencia que lleva implícitos los permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SEGUNDO: a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario total de la licencia ambiental a la Empresa **AMBER CAPITAL ENERGY S.A.S**, identificada con NIT 901039380-1, Representada Legalmente por el Señor **GUSTAVO ADOLFO SERPA PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.409.563.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR, a la Empresa **AMBER CAPITAL ENERGY S.A.S**, a través de su Representante Legal el Señor **GUSTAVO ADOLFO SERPA PRECIADO**, que, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, asumirá derechos y obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 112-4786 del 07 de noviembre de 2018; y las que surjan en el desarrollo del control y seguimiento a ésta.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Unidad Financiera de Cornare, para que todas las facturas y soportes contables se expidan a nombre de la Empresa **AMBER CAPITAL ENERGY S.A.S**, identificada con NIT 901039380-1.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR: personalmente el contenido de la presente providencia a la Empresa **ISAGEN S.A E.S.P**, a través de su Apoderada la Señora **CATALINA GARCES MACIAS** y a la Empresa **AMBER CAPITAL ENERGY S.A.S**, a través de su Representante Legal el Señor **GUSTAVO ADOLFO SERPA PRECIADO**

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General




Expediente: 056901026327
Asunto: Cesión parcial licencia Ambiental
Proyectó: Leandro Garzón
Fecha: 26 de agosto de 2019

Vb. José Fernando Marín Ceballos/ Jefe Oficina Jurídica
Vb. Oladier Ramírez Gómez/Secretario General

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente